

## RESOLUCIÓN No. 005-2024/IPC

IPC-EERSSA-2024-001

MODALIDAD INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN

**Ing. Richard Vicente Vaca Carrión**  
**Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A.**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, encaso contrario carecerán de eficacia jurídica”*;

**Que**, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”*;

**Que**, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”*;

**Que**, el artículo 315, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

**Que**, el artículo 314, dispone: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”*;

**Que**, el artículo 313, preceptúa: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...) y los demás que determine la ley.”*;

**Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.**

Dirección: Rocafuerte 162-26 y Olmedo

Teléfono: 3700 - 200

[www.eerssa.gob.ec](http://www.eerssa.gob.ec)

**Que**, el artículo 226 de la Constitución prevé, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”;

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece en el numeral 2.2.1.5 de la Disposición Transitoria Segunda que la EERSSA, entre otras empresas eléctricas, hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos: régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en la referida Ley;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, determina: “Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental (...)”;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 7 dispone: “Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables. La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente. Corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como también el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica”;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, define al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

**Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.**

Dirección: Rocafuerte 162-26 y Olmedo

Teléfono: 3700 - 200

[www.eerssa.gob.ec](http://www.eerssa.gob.ec)

**Que**, el artículo 12 de la norma ibídem, establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica tales como: "(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia; (...)";

**Que**, en la LOSNCP en el artículo 6, numeral 31, estipula que, son situaciones de Emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Sobre: Medio que contiene la oferta, que puede ser de naturaleza física o electrónica;

**Que**, la LOSNCP en el inciso quinto del artículo 23 dispone que, en el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley;

**Que**, en el artículo 46 de la LOSNCP, sobre las obligaciones de las entidades contratantes, determina que: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)";

**Que**, el artículo 56.1 de la LOSNCP respecto a la modalidad de ingeniería, procura y construcción, establece: "(...) Se considera como una modalidad de la contratación integral por precio fijo a la ejecución de proyectos de infraestructura por el mecanismo de ingeniería, procura y construcción. En este tipo de contratación se podrá consolidar en un solo contratista, por regla general, estudios, diseños, suministros y ejecución de una obra, a cambio de un precio fijo y en un plazo fijo. Se podrá incluir dentro de esta modalidad contractual, el equipamiento, funcionamiento de la obra o cualquier otra prestación cuando así lo requiera la entidad contratante. Para celebrar contratos de obra mediante esta modalidad de contratación, será necesaria la resolución razonada de la máxima autoridad de la entidad, y el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la contratación por precios unitarios; 2. Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista la ingeniería, procura y construcción del proyecto; 3. Si el monto previsto para la contratación cumple con el monto mínimo determinado en el Reglamento General de esta Ley, el cual en ningún caso podrá ser inferior al de licitación de obras (...)";

**Que**, la LOSNCP en el artículo 57.1, respecto de las contrataciones de emergencia, dispone: "La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con

empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. (...);

**Que**, el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el uso de herramientas informáticas, dispone: Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: 4. Procedimientos Especiales: g) Procedimientos de contratación en situación de emergencia. En el caso de procedimientos de contratación por Régimen Especial, las entidades publicarán la información conforme el procedimiento previsto en este Reglamento, salvo excepciones establecidas en la Normativa Secundaria. En el caso de los procedimientos de contratación por emergencia, se observarán los plazos propios de este procedimiento;

**Que**, el reglamento a la LOSNCP en el artículo 44, en lo pertinente, dicta: "(...) Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

**Que**, el artículo 46 del reglamento a la LOSNCP en el inciso sexto y séptimo: (...) En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de

estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto. Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación”;

**Que**, el RGLOSNCNP en el artículo 48.- Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría. en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que. los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado;

**Que**, el artículo 51 del RGLOSNCNP, dispone: “Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia. - Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o. los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría. de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños. diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante. atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado;

**Que**, el reglamento a la LOSNCNP en el artículo 56.1, dispone: “(...) Para la modalidad ingeniería, procura y construcción, la entidad contratante podrá optar por utilizar buenas prácticas internacionales incluyendo modelos de pliegos internacionales, haciendo los ajustes pertinentes para ajustar los documentos a la naturaleza de la contratación y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo determine el SERCOP. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, los pliegos deben incluir una definición detallada del alcance y objetivo de los servicios, equipamiento y trabajos con sus respectivas especificaciones técnicas y de calidad haciendo referencia a las normas correspondientes. Los pliegos

también deberán describir las pruebas que la entidad contratante deberá llevar a cabo previo a la recepción provisional de la obra. De igual manera, deberán incluir las pruebas que se realizarán previo a la recepción definitiva de la obra, a fin de verificar que esta cumpla con los parámetros de desempeño y calidad establecidos. Si las obras van a ser probadas y entregadas por etapas, los requisitos de las pruebas deben tener en cuenta el efecto de que algunas partes de las obras estén incompletas al momento de realizarlas. La información que entregará la entidad contratante a los oferentes comprende: esquemas del proyecto, identificación de riesgos y valoración de los mismos, cronograma de trabajo e identificación de los hitos del proyecto y presupuesto referencial (...);

**Que**, el CENACE como órgano técnico estratégico adscrito al Ministerio rector de energía y electricidad, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio público de Energía eléctrica, emitió el Oficio CENACE-CENACE-2024-0332-O de 15 de abril del 2024, en el que señala: "...Luego de la evaluación de la situación crítica presente para el abastecimiento de la demanda de electricidad del país, contenida en el informe de sustento adjunto, conforme lo referido en el artículo 13 de la Regulación 004-20 Codificada; y, considerando que las reservas energéticas almacenadas en los embalses se encuentran en descenso y en valores muy próximos a los mínimos requeridos para mantener la continuidad del servicio eléctrico, CENACE determina que: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3.2. de la Regulación Nro. CONELEC 001/05, notifica el inicio del "PERIODO DE RACIONAMIENTO" en el sistema eléctrico ecuatoriano, cuya medida entra en vigencia a partir del 16 de abril de 2024, para lo cual es indispensable la aplicación y cumplimiento del "Plan de Contingencia" vigente por parte de los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico";

**Que**, mediante RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA NO. 038/2024, de 27 de mayo del 2024, la administración resolvió en lo pertinente, artículo 1.- Declarar en situación de emergencia, de conformidad a los artículos 6, numeral 31, y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a la Central Termoeléctrica Catamayo, infraestructura de la EERSSA, ubicada en la parroquia Trapichillo, cantón Catamayo, provincia de Loja. Art.2.- Disponer la contratación de emergencia de los servicios, bienes y obras civiles o de cualquier otra índole, que permitan la repotenciación de toda la infraestructura de la Central Termoeléctrica Catamayo, ubicada en la parroquia Trapichillo, cantón Catamayo, provincia de Loja;

**Que**, mediante informe de necesidad de declaratoria de emergencia, elaborado por el ingeniero Stalin Cuenca Mendieta, Supervisor de la Central Catamayo, revisado por la ingeniera Mireya Viñan Ludeña, Superintendente de Generación, y aprobado por el ingeniero Juan Carlos Godoy, Gerente de Operación y Mantenimiento; la unidad requirente realiza el análisis respectivo y justifica la NECESIDAD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO;

**Que**, mediante informe de necesidad y viabilidad de la contratación de 09 de julio del 2024, elaborado por el ingeniero Stalin Cuenca Mendieta, Supervisor de la Central Catamayo, revisado por el ingeniero Daniel Arciniegas, Superintendente de

Generación, y aprobado por el ingeniero Juan Carlos Godoy, Gerente de Operación y Mantenimiento, **concluyen:** “La EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A, a través del ÁREA TÉCNICA REQUIRENTE: GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, justifica la necesidad de iniciar el proceso de contratación para la “REPOTENCIACIÓN EMERGENTE DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO”, debido a la obsolescencia de las unidades existentes; sugiriendo la reposición de los mismos, cuya incorporación permitirá mejorar la estabilidad del sistema eléctrico de potencia de la EERSSA, al proporcionar una potencia nominal adicional de 14 a 15 MW”; y, **recomiendan:** “(...) el inicio del proceso de contratación de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. ❖ Se recomienda se inicie con el proceso de contratación, a través de procedimiento especial “Contratación por emergencia”; de acuerdo con lo que establece el Art. 57, Art. 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 237 de su Reglamento General”;

**Que,** en los términos de referencia para la contratación del procedimiento por emergencia, elaborado por el ingeniero Stalin Cuenca Mendieta, Supervisor de la Central Catamayo, revisado por el ingeniero Daniel Arciniegas y Ab. Rody Suing, Superintendente de Generación y Asesor Jurídico, respectivamente, y aprobado por el ingeniero Juan Carlos Godoy, Gerente de Operación y Mantenimiento, se establece las especificaciones técnicas para la importación de bienes provistos en el extranjero, para el proceso denominado “REPOTENCIACIÓN EMERGENTE DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO”;

**Que,** mediante CERTIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO de 10 de julio de 2024, expedido por el jefe de adquisiciones, certifica que NO consta en el Catálogo Electrónico del Sistema Nacional de Contratación Pública, el proceso para la contratación en situación de emergencia la “LA REPOTENCIACIÓN DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, EQUIPOS AUXILIARES, ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, SISTEMAS AUXILIARES Y PUESTA EN MARCHA DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN”;

**Que,** mediante CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES de 09 de julio del 2024, emitida por el jefe de adquisiciones, certifica que NO consta dentro del Acuerdo Comercial Multipartes, el proceso para la contratación en situación de emergencia la “REPOTENCIACIÓN DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, EQUIPOS AUXILIARES, ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, SISTEMAS AUXILIARES Y PUESTA EN MARCHA DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN”;

**Que,** respecto a la modalidad de ingeniería, procura y construcción, la LOSNCP en el inciso tercero del artículo 56.1 dispone: “(...) Para celebrar contratos de obra mediante esta modalidad de contratación, será necesaria la resolución razonada de la máxima autoridad de la entidad (...)”;

**Que,** mediante memorando Nro. EERSSA-GEOPE-2024-0951-M de 10 de julio de 2024, el gerente de operación y mantenimiento, solicita a la presidencia ejecutiva: “(...)

**Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.**

Dirección: Rocafuerte 162-26 y Olmedo

Teléfono: 3700 - 200

[www.eerssa.gob.ec](http://www.eerssa.gob.ec)

solicitar a ASJUR, un informe legal sobre el planteamiento técnico detallado en el presente documento, y de esta forma, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 56.1 de la LOSNCP (...);

**Que,** en hoja de ruta del memorando Nro. EERSSA-GEOPE-2024-0951-M de 10 de julio de 2024, el presidente ejecutivo, ingeniero Richard Vaca, dispone: *“ASJUR informe legal sobre el planteamiento técnico detallado en el presente documento”*;

**Que,** con memorando Nro. EERSSA-ASJUR-2024-1283-M de 10 de julio de 2024, la unidad de Asesoría Jurídica recomienda a la presidencia ejecutiva: *“(...) acoger de manera favorable el informe técnico, de conformidad al alcance establecido en este tipo de contratación, en la que se considera evaluación inicial, diseño, planificación, adquisición, instalación, implementación y puesta en marcha de las nuevas unidades generadoras de la Central Termoeléctrica Catamayo (...)*”;

**Que,** en hoja de ruta del memorando Nro. EERSSA-ASJUR-2024-1283-M de 10 de julio de 2024, el presidente ejecutivo, ingeniero Richard Vaca, dispone: *“En base a vuestro informe técnico y al informe legal dispongo se realice al Acto Administrativo que dispone el artículo 56.1 de la LOSNCP”*;

**Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 051/2024/ GENERAL, la presidencia ejecutiva acoge el informe técnico presentado mediante memorando Nro. EERSSA-GEOPE-2024-0951-M de 10 de julio de 2024, que contiene la solicitud de autorización para la contratación en situación de emergencia la repotenciación emergente de la Central Termoeléctrica Catamayo; y, dispone la contratación en situación de emergencia la repotenciación emergente de la Central Termoeléctrica Catamayo, aplicando el mecanismo de contratación de ingeniería, procura y construcción;

**Que,** mediante memorando Nro. EERSSA-GEOPE-2024-0969-M de 10 de julio de 2024, el gerente de operación y mantenimiento, solicita a la presidencia ejecutiva: *“(...) autorización de inicio del proceso de emergencia para la "REPOTENCIACIÓN EMERGENTE DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO”*;

**Que,** en hoja de ruta del memorando Nro. EERSSA-GEOPE-2024-0969-M de 10 de julio de 2024, el presidente ejecutivo, ingeniero Richard Vaca, dispone: *“Autorizado. Elaborar resolución de inicio”*.

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias:

### **RESUELVE:**

**Art. 1.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de contratación pública especial de contratación por emergencia signado con el código Nro. IPC-EERSSA-2024-001 para la **“REPOTENCIACIÓN EMERGENTE DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO”**, aplicando la modalidad ingeniería, procura y construcción.

**Art. 2.- APROBAR Y PONER** en vigencia los pliegos, el cronograma, equipamiento y trabajos con sus respectivas especificaciones técnicas, el alcance y objetivo de los servicios, documentos precontractuales y documentación anexa al procedimiento, signado con el código Nro. IPC-EERSSA-2024-001 denominado **“REPOTENCIACIÓN**

## EMERGENTE DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO”.

**Art. 3.- CONVOCAR** a los proveedores nacionales o extranjeros, para que presenten su propuesta en condiciones de igualdad y participación para el procedimiento especial de contratación por emergencia, signado con el código Nro. IPC-EERSSA-2024-001, aplicando la modalidad ingeniería, procura y construcción, denominado **“REPOTENCIACIÓN EMERGENTE DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO”**, con un plazo estimado para la ejecución del objeto del contrato de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato.

**Art. 4.- DESIGNAR COMO COMISIÓN TÉCNICA:** al ingeniero José Paúl Morejón Villavicencio, Coordinador de Presidencia Ejecutiva como DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD; ingeniero Pablo Javier Medina Montalvo, Superintendente de Subestaciones y Comunicaciones, delegado del área requirente; Ing. José Luis Sánchez Gaona, Gerente de Planificación, profesional a fin al objeto de contrato, del Procedimiento Especial de Contratación por Emergencia, signado con el código Nro. IPC-EERSSA-2024-001 denominado **“REPOTENCIACIÓN EMERGENTE DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CATAMAYO”**, para que de conformidad al artículo 6 y artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, intervenga en todo el proceso de contratación hasta la etapa de calificación, además deberá emitir el informe correspondiente sugiriendo la adjudicación o declaratoria de desierto, reservándose para la máxima autoridad o su delegado la decisión de adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación del proceso de contratación.

**Art. 5.-DISPONER.** – a la Jefatura de Adquisiciones, publique en el portal institucional del SERCOP la Necesidad de Emergencia; y, a la Superintendencia de Sistemas publique en el portal institucional, la necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 238 del RGLOSNCOP.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, a los once días del mes de julio de 2024, en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA.

## PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Ing. Richard Vicente Vaca Carrión  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A**

JC